



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto declarando han merecido bien de la Patria cuantos contribuyeron á la defensa de Vargas el 3 de Noviembre de 1833.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad la REINA Viuda su Madre, Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

1.º Que los individuos del ayuntamiento de Santander y cuantos contribuyeron á la reunion y organizacion de las fuerzas que en 1833 contuvieron los progresos de la faccion y los que vencieron y derrotaron en la memorable jornada de Vargas el 3 de Noviembre del mismo año, han merecido bien de la patria.

2.º Que se pasen al Gobierno los documentos presentados por los Señores Diputados de Santander, para que en vista de ellos, y de los datos que juzgue necesarios, proponga el medio que considere mas oportuno para conservar la memoria de aquella accion, y los premios y condecoraciones á que considere acreedores á cuantos la prepararon y tuvieron parte en ella. Palacio de las Córtes 29 de Junio de 1837. — Agustín Argüelles, Presidente. — Pio Laborda, Diputado Secretario. — Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Julio de 1837. — A Don Ildefonso Diez de Rivera.

Lo que comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto mandando se inscriba en el Salon de Córtes en letras de oro el nombre del General Mina.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto que sigue.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad, la REINA Viuda su Madre Doña MARIA CRISTINA de BORBON, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades, han decretado:

Se inscribirá en el salon de Córtes en letras de oro el nombre del benemérito teniente general D. Francisco Espoz y Mina. Palacio de las Córtes 29 de Junio de 1837. — Agustín Argüelles, Presidente. — Pio Laborda, Diputado Secretario. — Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4

de Julio de 1837. = A Don Ildefonso Diez de Rivera.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto declarando que los defensores de la Ciudad de Solsona han merecido bien de la Patria.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda su Madre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente:

Las Cortés en uso de sus facultades han decretado:

1.º Se declara que los defensores de la Ciudad de Solsona han merecido bien de la patria.

2.º El Gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido, y propondrá las pensiones á que considere acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las Cortés 29 de Junio de 1837. = Agustin Argüelles, Presidente. = Pio Laborda, Diputado Secretario. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Julio de 1837. = A Don Ildefonso Diez de Rivera.

Lo que comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años Valladolid 14 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real órden restableciendo el artículo 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1823, concediendo el uso de uniforme con el distintivo y caracter de Subteniente á los Milicianos nacionales que en ella se expresan.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real órden siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortés dicen al Ministerio de mi cargo en 14 de Marzo último lo que sigue:

Con esta fecha decimos al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente: „ Excmo. Señor: Las Cortés se han enterado de una soli-

cidad que varios Milicianos nacionales de Sevilla hacen á S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta Cádiz. En su vista, atendiendo á las razones en que se apoyó el Ministerio para alterar el citado decreto, y á que los Gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, han declarado restablecido el artículo 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1823, pudiendo los Milicianos á quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz con que fué sustituida; en la inteligencia de que los que prefieran aquella á esta, y hayan recibido el diploma para usar la última deberán entregarlo cuando se le dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.”

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, ha dispuesto se inserte en la Gaceta para que llegue á noticia de los interesados. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1837. = Pita.

El artículo 6.º á que se refieren las Cortés dice asi:

Los individuos de la Milicia nacional que se hubiesen unido al Ejército para hacer el servicio activo en las plazas de guerra ó en los Ejércitos de operaciones, y se conservaron sirviendo hasta la conclusion de la actual lucha, gozarán despues de ella del uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real órden declarando que los capitales dedicados al comercio no están sujetos á la contribucion de paja y utensilios.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado la Real órden siguiente.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortés me dicen en 9 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Cortés, habiendo tomado en consideracion la queja producida por la junta y comision del subsidio de comercio de la ciudad de Córdoba contra la diputacion de aquella provincia, por haber dispuesto en su circular de 13 de Enero anterior que todos los capitales dedicados á cualquiera clase de comercio se sujeten al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios correspondiente al presente año, y enteradas tambien de cuanto sobre este particular

les ha expuesto la misma diputacion provincial de Córdoba, han desaprobado la medida tomada por esta, por haber traspasado con ella los límites de sus atribuciones, alterando la ley y agravando al comercio con un impuesto no votado por las Cortes, sin que pueda tener fuerza alguna la razon que se ha alegado de estar mas gravada la propiedad que el comercio en aquella provincia; porque si asi fuese en efecto, la diputacion ha debido acudir á las Cortes, y esperar á la resoluzion que estas tomasen segun la justicia y circunstancias del caso. De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido mandar que lo comunique á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo á las intendencias del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1837. = Mendizabal.

Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que los receptores que hayan obtenido Notaría de reinos puedan ejercerla.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado la Real orden que sigue.

Los Señores Secretarios de las Cortes en 2 del presente mes me dicen lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion una exposicion de D. José Díez Cabria, D. José Jimenez y otros notarios de reinos, en que manifiestan que tomaron en arrendamiento oficios de receptores del suprimido consejo de Castilla, y se examinaron á título de los mismos, obteniendo luego el de notarios de reinos con pago del fiat y demas derechos establecidos, y se quejan de que caducados dichos oficios por la supresion del consejo de Castilla, sus dueños les apremian al pago de sus arriendos; por lo que piden el restablecimiento de los decretos de la época anterior, relativos á los de su clase, y que habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la notaría de reinos, no se les impida ejercer sus oficios de notarios; no debiendo ser de peor condicion que los oficiales de la extinguida sala de alcaldes de la Real casa y corte, que extinguida esta, tuvieron ingreso en los juzgados de primera instancia, y siguen ejerciendo como escribanos. En su vista las Cortes han tenido á bien declarar que los dueños de las expresadas receptorías del suprimido consejo de Castilla se hallan en el caso de solicitar que se les reconozca como acreedores del Estado por el valor de ellas, con arreglo á lo que se halla establecido para todos los oficios enagenados de la corona, y que los receptores que han obtenido notaría de reinos

pueden ejercerla, no obstante la supresion de las receptorías. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos correspondientes.

Y siendo aplicable por las mismas razones esta resoluzion á los demas receptores y dueños de receptorías del reino que se hallen en igual caso, S. M. se ha servido mandar que se traslade á V. S. como de Real orden lo ejecuto, para conocimiento del tribunal y su debida aplicacion en los casos á que se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. = Landero.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcaldes y Ayuntamiento de...

Circular para que por los pueblos se auxilie á las tropas en sus marchas extraordinarias.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor General 2.º Cabo de este Distrito me ha dirigido el oficio siguiente.

A los Comandantes generales de las Provincias del Distrito de esta Capitanía general digo con esta fecha lo siguiente: = Las circunstancias extraordinarias de la presente guerra, lo difícil de sus combinaciones, y los movimientos rápidos que frecuentemente se ejecutan por los Ejércitos, exigen que por parte de los pueblos se presenten tambien los auxilios extraordinarios que en tales casos se requieren, como que de su demora y entorpecimiento se seguirian perjuicios de suma trascendencia á la causa nacional que defendemos. = La misma consideracion milita con respecto á muchos Gefes, Oficiales y partidas sueltas, que para incorporarse con prontitud en sus cuerpos, se ven obligados á hacer marchas forzadas con la velocidad que demandan las órdenes superiores, y el interés y puntualidad del servicio. A estas fuerzas debe auxiliárselas con los bagages y raciones que necesitan aun por los pueblos que no están señalados de etapa, sin que deban escusarse á contribuir, porque en ellos no pernocten ó hagan tránsito, como ha sucedido en algun pueblo que por aquella circunstancia se resistió á dar los bagages que le pidieron, viéndose los Oficiales obligados á detener su marcha con notable perjuicio. = Para que no se repitan otros de igual naturaleza, se hace preciso que V. se dirija al Señor Gefe político de esa Provincia, escitando su celo para que encargue estrechamente á todas las Justicias y Ayuntamientos de su Distrito que en manera alguna degen de facilitar los auxilios precisos á todos los militares que tengan que hacer jornadas dobles para adelantar sus marchas en cumplimiento del servicio, sin que sea obstáculo alegar lo intempestivo del tiempo y la hora para prestarlos, im-

niendo las penas conducentes á los que por su negativa ó demora entorpezcan la marcha de los que se hallen en aquel caso. Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos que se citan.

Lo que hago saber á todos los Ayuntamientos de esta Provincia para que tengan puntual y cumplido efecto los deseos del Excmo. Señor Capitan General, bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos. Valladolid 16 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del corriente me dice por extraordinario lo que sigue:

Excmo. Señor. — Adjuntos remito á V. E. egemplares de la Gaceta extraordinaria que contiene el parte del nuevo triunfo obtenido por las armas nacionales en el pueblo de Chiva contra las fuerzas rebeldes que capitanea el Pretendiente y cuya accion ha sido mandada por el Teniente General D. Marcelino Oráa, general en Jefe del Ejército del centro. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos que son consiguientes.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 18 de Julio de 1837.

Parte recibido esta mañana en la Secretaria de la Guerra.

Excmo. Sr.: La faccion expedicionaria y la de Cabrera, acaudilladas por el Pretendiente, y compuestas de 20 batallones y 12 escuadrones, han sido completamente batidas en estas inmediaciones por 92 infantes y 600 caballos que ayer tarde pude reunir, pues segun habia asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte, por inferiores que fuesen mis fuerzas.

La accion ha durado desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero ni un instante ha estado indecisa la victoria, que desde luego me presagió una brillante carga de un escuadron del 6.º regimiento de caballería ligera. Las tropas que tengo la honra de mandar han dado al mundo una relevante prueba de su valor y sufrimiento, desalojando un ejército enemigo de un pueblo ventajosamente situado, y de seis líneas de posiciones cada vez mas formidables, y resistiendo sin una gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18 horas de marcha y combate.

Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el socorro del soldado, no me es facil cal-

cular hasta donde se extenderán las consecuencias de esta derrota; pero sí puedo afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados todos los proyectos del enemigo.

La pérdida que este ha experimentado en el combate no bajará de 120 hombres, entre ellos unos 200 prisioneros y varios presentados.

Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distinguido mérito. La conducta de todos los generales, gefes, oficiales y soldados es superior á todo elogio, y muy digna de la gratitud nacional y de la consideracion de S. M.; por lo que, usando de las facultades que se ha dignado concederme, he recompensado sobre el campo de batalla á los que han tenido mas ocasion de distinguirse.

El ayudante de plana mayor general D. Luis García, por quien mando este parte, enterará á V. E. de los pormenores que la falta de tiempo no me permite detallar en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al superior conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Buñol 15 de Julio de 1837. — Excmo. Señor. — Marcelino Oráa. — Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y me apresuro á ponerlo en noticia del público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 20 de Julio de 1837. — Santiago Mendez de Vigo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 101.

Habiéndose avenido el Administrador del Señor Conde de Cancelada, dueño de un censo que gravitaba sobre todas las fincas del suprimido convento del Carmen Calzado de esta Ciudad, á señalar dos solamente, sobre las cuales queda constituida la hipoteca del referido censo, se hace notorio al público que por consecuencia de esta operacion la ribera que fue del propio convento, sita en el camino de Simancas, para cuyo remate se ha señalado el dia 21 del corriente, se vende libre de toda carga y gravámen. Valladolid 19 de Julio de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

Gobierno político de la provincia de Salamanca. — Concluyendo en el dia 31 de Agosto del presente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, he determinado fijar el dia 14 del mismo mes y hora de las 11 de su mañana para el remate de esta empresa, que ha de celebrarse en la Secretaria de este Gobierno político bajo el pliego de condiciones formado por su seccion de contabilidad que estará en ella de manifiesto, ó por las que presenten los interesados si pareciesen mas favorables al servicio público y al interes de los pueblos. Salamanca 6 de Julio de 1837. — Miguel Dorda.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 20 de Julio de 1837.

Comision y Contaduría principal
de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.

CONVENTO
DE S. FRANCISCO DE VALDESCOPEZO,
EXTRAMUROS DE LA CIUDAD DE RIOSECO.

Lista Número 31.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.	Un candil de hierro. Ocho cestos. Un carral. Una campana.	O.
Dos arcas de pino.		Cuatro ollas de barro.
B.		P.
Un banco de respaldo de pino. Otro id. sin respaldo.	J.	Diez y ocho platos ordinarios. Cuatro pilas de piedra.
C.	Dos jarras.	
Ocho cazuelas de barro. Dos claveras.	M.	T.
	Seis mesas de pino.	Cuatro tablas de cuba.

Lista Número 32.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de Recoletos de San Francisco de Villalbin, extramuros de la ciudad de Rioseco, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.	E.	O.
Una arca de nogal. Una alhacena. Dos armaduras de camas. Una araña de cristal.	Un estante de pino. Unas escarpas de hierro.	Cinco ollas de barro. Un órgano.
B.	F.	P.
Un belon de metal.	Un facistol de pino.	Seis platos. Una pila de piedra.
C.	J.	S.
Seis cazuelas de barro. Dos carrales. Una cuba. Seis candeleros de metal amarillo. Doce cajones de nogal de sacristía. Dos ciriales de hoja de lata.	Una jarra.	Dos saleros de barro. Dos sillas de pino. Treinta id. de coro, de nogal.
	M.	T.
	Diez mesas de nogal. Cuatro id. de pino. Una id. de piedra. Un mortero de madera.	Una taza. Dos tablas que hacen de bancos.

Tres tinajas de barro.
Dos tarimas de pino.

V.

Dos vinageras de barro.
Dos vinageras de id. con platillo.

Librería.

Una porcion de libros, como doscientos, moralistas, latinos, canonistas, &c., sin forro muchos y sin ninguna obra completa, todos muy estropeados.

Pinturas.

Un cuadro de San Antonio.
Otro id. de la Concepcion.
Dos id. de San Pedro Regalado.
Cuatro id. de la vida de id.
Uno de San Francisco.
Otro id. de Santa Clara.
Otro id. de la Soledad.
Otro id. de San José.
Otro id. de nuestra Señora.

Veinte de diferentes tamaños que representan diferentes imágenes.

Imágenes de bulto.

Una imagen de los Remedios.
Otra del Pilar.
Otra de la Concepcion.
Otra de Santo Domingo.
Otra de San Francisco.
Otra de Santa Rosa.
Otra el Cristo del Amparo.
Otra de San Antonio.
Otra de San Gerónimo.
Dos Crucifijos.

Ornamentos.

Tres casullas de tela lustrada, color negro.
Una capa de id. id.
Tres paños de cáliz de id. id.
Tres bolsas de corporales, de id. id.
Tres casullas color blanco con estolas y manipulos de estambre.
Tres bolsas de corporales.

Tres casullas color encarnado con estolas y manipulos de estambre.
Tres bolsas de corporales.
Tres paños de cáliz.
Dos casullas color morado de estambre.
Una bolsa.
Tres paños de cáliz.
Tres casullas color verde con estolas y manipulos.
Dos bolsas.
Dos albas de lienzo.
Un amito.
Dos purificadores.
Dos sabanillas.
Un roquete.

Vasos sagrados.

Dos cálices con solo la copa de plata.
Una patena de plata.
Dos cucharillas de idem.
Una cruz de metal amarillo.
Un incensario de metal amarillo con su naveta.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 8 de Julio de 1837. =Cosme Martinez.= Manuel del Valle y Cano.